

Expediente: **570/22**

Carátula: **CARRIZO VALERIA ANDREA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **11/11/2022 - 05:20**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30648815758606 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 570/22



H105031393281

JUICIO: CARRIZO VALERIA ANDREA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE TUCUMAN s/ AMPARO.- Expte: 570/22.-

San Miguel de Tucumán. 1- Por presentado y por constituido el domicilio digital. Téngase al letrado compareciente Juan Manuel Posse en el carácter invocado en mérito de la copia de poder que anexa, dásese intervención. 2- Requiérase al **Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán (IP SST)**, que en el plazo de tres días produzca el informe previsto en el art. 21 de la ley 6944 (Código Procesal Constitucional) que deberá contener de manera circunstanciada los antecedentes, motivos y fundamentos impugnados por la parte actora. Líbrese oficio adjuntando las copias pertinentes. 3- Requiérase al Cuerpo de Peritos Médicos del Poder Judicial que se expida respecto de las prestaciones solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, la cual conjuntamente con los antecedentes médicos obrantes, serán remitidos en formato PDF, a fin de que proceda a realizar el informe correspondiente. Asimismo, si resultan insuficientes las actuaciones remitidas y requiere la presencia del menor **Baltazar Alzogaray, DNI: 56.967.502 (4 años)** para la realización del examen físico, deberá fijar fecha y hora con la antelación suficiente a los fines de la pertinente notificación a la parte interesada. Líbrese oficio por Secretaría al casillero digital del Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales. 4- Oportunamente, una vez producido el informe previsto en el art. 21 de la ley 6944 (Código Procesal Constitucional) y devuelto del Cuerpo de Peritos Médicos con el informe correspondiente, en virtud de lo normado por el Art. 103 Inc. a del Código Civil, dase vista de las presentes actuaciones a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida que por turno corresponda, por intermedio de Mensajería a fin de que tome intervención por el niño **Baltazar Alzogaray, DNI: 56.967.502 (4 años)**. 5- Téngase presente la reserva del caso Federal formulada. 6- A la cautelar solicitada oportunamente. Notificaciones diarias en Secretaría.- PDDP

Actuación firmada en fecha 10/11/2022

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.